**CONTRATO DE TRABAJO.**

En CIUDAD CRP, a FECHA INGRESO, entre **Sociedad de Recaudación y Pago de Servicios Limitada**, Rol Único Tributario N° **78.053.790-6**, empresa chilena, representada por don(ña) Barbara Denisse Vargas Pereira, cédula nacional de identidad N°15.771.091-5, nacionalidad chilena ambos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea N° 2800, Piso 28, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana correo electrónico de notificación adm\_personas@servipag.cl, en adelante también denominada el “Empleador”, la “Empresa” o “Servipag”, por una parte; y, por la otra don(ña) NOMBRE, de nacionalidad NACIONALIDAD, cédula de identidad N° RUT-DV, de estado civil ESTADO CIVIL, nacido(a) el FECHA NACIMIENTO, domiciliado(a) en DOMICILIO UNIFICADO, comuna COMUNA, REGIONES, correo electrónico de notificación MAIL, en adelante, “el trabajador”, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

**PRIMERO:** Cargo y funciones. En virtud del presente contrato, la Empresa encomienda al trabajador, quien acepta asumir el cargo de CARGO, las labores y funciones asociadas al mismo, según la práctica, naturaleza y la descripción del cargo, que el trabajador declara expresamente haber recibido, conocer y aceptar .Sin que la enunciación siguiente sea taxativa, en el ejercicio de su cargo corresponderá al Trabajador desarrollar todas las acciones, tareas o funciones que sean propias o inherentes a su cargo y que sean necesarias para cumplir todos y cada uno de los objetivos de la Empresa, los que declara conocer. Con todo, el trabajador se compromete a ejercer cualquier otra función similar, alternativa o complementaria, que se le encomiende por el empleador que diga relación con sus labores, conforme a la naturaleza del cargo.

**SEGUNDO:** Lugar de trabajo. Las partes están de acuerdo en que los servicios indicados sean prestados por el Trabajador en las dependencias de la Empresa ubicadas en CRP o Cajas Auxiliares respectivas sin perjuicio, obviamente, de tener que realizar fuera del establecimiento tanto en CIUDAD como en otras ciudades del país los trabajos que así lo requieran o aquellos que el empleador disponga se lleven a efecto en lugares o ciudades distintas a Iquique, en especial, en aquellos lugares en que la Empresa posea sucursales u oficinas.

El Trabajador declara que antes de la fecha de suscripción del presente Contrato tenía su residencia en la ciudad donde prestará sus servicios.

**TERCERO:** Jornada.Atendido el cargo y la naturaleza de las funciones que desempeñará don (a) NOMBRE y el hecho que éstas se ejecutarán sin fiscalización superior inmediata, las partes dejan constancia que el Trabajador queda excluido de limitación en su jornada de trabajo, según los términos del inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo o disposiciones que lo sustituyan o reemplacen. Con todo, el Empleador se reserva el derecho de ejercer los controles que sean necesarios para verificar la asistencia y el más cabal, correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

**CUARTO:** Obligaciones del trabajador. Las partes están de acuerdo que el presente contrato no solo obliga a lo en el expresado, sino que, además, a todas aquellas otras funciones propias de la naturaleza de los servicios, que se encuentren definidas en la Descripción del Cargo, y también a todo aquello que por la costumbre o la ley se entiendan pertenecerle, así como lo dispuesto en el Reglamento Interno de la empresa y la demás normativa interna.

Por tanto, además de las obligaciones que imponen al trabajador las cláusulas precedentes, y sin que la enunciación siguiente sea taxativa, deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes:

1. Desempeñar las labores que se le encomienden en forma fiel y eficiente, debiendo acatar las órdenes de sus superiores jerárquicos.
2. Utilizar los implementos de seguridad que correspondan dada la naturaleza del trabajo que se encuentre desempeñando.
3. Dar estricto cumplimiento al Reglamento interno, de seguridad, Código de Ética, y demás normas de aplicación general dentro de la Empresa.
4. Mantener con el resto de los trabajadores y en general con todo el personal, jefes y funcionarios de la empresa, relaciones de convivencia y respeto mutuo, que permita a cada uno el normal desempeño de sus labores.
5. No solicitar o aceptar, dádivas, regalos, favores, agasajos o servicios de cualquier índole de clientes de la Empresa, de proveedores de esta, o de personas vinculadas o relacionadas directa o indirectamente con la Empresa o sus clientes o proveedores.
6. Respetar y cumplir fielmente, con interés, diligencia y honradez las órdenes e instrucciones - verbales o escritas - que le imparta el Empleador o quien lo represente, consten estas en circulares, manuales, reglamentos o simplemente se le indiquen y forma verbal.
7. Cuidar y mantener en perfecto estado de conservación los equipos, máquinas, implementos, instalaciones, etc., que se pongan a su disposición para cumplir la labor encomendada, debiendo denunciar oportunamente al Empleador o a quien lo represente los desperfectos o anomalías que observe o detecte.
8. Dar cuenta a sus superiores, verbalmente o por escrito, de cualquier observación que le haga el público sobre los servicios del Empleador o de cualquiera iniciativa conducente a la mejor atención de la clientela que su propia observación y experiencia le sugieran.
9. A dedicar toda su atención o actividad a los servicios que le sean encomendados.
10. Observar orden, disciplina y respeto en todos sus actos, tanto con los clientes como con sus superiores, sus subalternos y compañeros de labores.
11. Mantener estricta reserva, aun después de terminado este contrato, de todo cuanto llegue a su conocimiento, ya sea en forma directa o indirecta, quedándole prohibido dar a conocer a terceros cualquier antecedente o información que tome conocimiento, provengan estos de la Empresa, sus clientes o proveedores.
12. Cumplir oportunamente con sus compromisos comerciales y a no registrar protesto de algún documento en el Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago.
13. Presentarse a trabajar en condiciones adecuadas, sin ningún síntoma de enfermedades contagiosas.
14. En general, cumplir con todas las obligaciones que emanan de su condición de trabajador, las que le imponen el presente contrato y la legislación vigente.
15. No efectuar negocios o actividades a título personal o por intermedio de sociedades de las cuales forme parte, que se encuentren comprendidas dentro del giro que opera la Empresa, salvo que cuente con previa autorización escrita del Gerente General.

Las partes dejan expresa constancia que toda inobservancia o incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se contienen en esta cláusula o en las precedentes, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo y habilitará, en consecuencia, al Empleador para ponerle termino sin derecho a indemnización alguna.

**QUINTO:** Remuneraciones. El trabajador recibirá con ocasión de la prestación de servicios una renta bruta total (Sueldo Base + Gratificación) de **$ RENTA BRUTA (SB+GRAT).- (RENTA BRUTA EN LETRAS Pesos).** Que se desglosa en los siguientes haberes.

1. **Sueldo Base:** La remuneración por concepto de “sueldo base mensual” será la cantidad imponible de **$ SUELDO BASE.- (SB EN LETRAS Pesos)**. Esta remuneración se pagará en moneda nacional, por periodos vencidos, a más tardar dentro del quinto día hábil del mes siguiente al liquidado, en dinero efectivo, cheque, vale vista, depósito bancario, o transferencia bancaria a la cuenta del trabajador, todo lo cual es autorizado por el trabajador en este acto.
2. **Gratificación**: Una gratificación convencional garantizada, de un monto equivalente a un 25% del sueldo base mensual. Este monto se imputará a la gratificación establecida en el artículo 50 del Código del Trabajo y de corresponder será reliquidado anualmente hasta llegar a los topes legales respectivos.
3. **Asignación de Colación**. El empleador entregará al trabajador una asignación de colación por día hábil que ascenderá un monto de $ **7.186.-** **(Siete Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos)**, los que serán proporcionales a los días efectivamente trabajados. Serán liquidados y pagados de manera conjunta con la remuneración mensual del trabajador. Se deja constancia que esta asignación es para efectos de alimentación.

El trabajador acepta y autoriza al empleador para que le descuente y/o compense de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, ya sea por inasistencias, permisos u otros.

El trabajador no percibirá asignaciones adicionales, bonos, ni beneficios de ninguna especie, salvo los establecidos en este mismo Contrato. Cualquier beneficio que otorgue la Empresa al trabajador, sea en dinero o en especie, que no esté expresa y taxativamente consignado o indicado en el presente Contrato, se entenderá otorgado, para todos los efectos legales y contractuales, a título de mera liberalidad del empleador, no estando el trabajador facultado para exigirlo en caso de que el o los beneficios se suspendieran o se terminaren, dado que no constituyen, ni pueden llegar a constituir, derecho adquirido ni cláusula tácita.

Las partes, adicional a lo anterior acuerdan que cualquier bonificación, remuneración variable y otros beneficios que puedan ser acordados por las partes dentro de la relación laboral serán imputables a las utilidades de la empresa para los efectos de lo establecido en el artículo 51 del Código del Trabajo, cuestión que el trabajador declara conocer y aceptar.

**SEXTO**: Forma de pago de remuneraciones y beneficios**.** Las partes acuerdan que todas las remuneraciones y/o beneficios pactados en el presente contrato se pagarán en moneda nacional, mediante transferencia bancaria sin costo para el trabajador, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) Banco: BANCO.

2) Cuenta: NUMERO CTA.

3) Correo electrónico: MAIL.

4) Número de celular: TELEFONO.

Cualquier modificación respecto de los datos antes indicados deberán ser informados oportunamente por el trabajador. La omisión, información tardía o imperfecta de este aviso o notificación, será de exclusiva responsabilidad del trabajador.

**SÉPTIMO:** Deducciones. De las cantidades contempladas anteriormente, la Empresa deducirá todas las sumas que ordena la ley, tales como cotizaciones previsionales y de salud, impuesto a la renta, seguro de cesantía, además de pérdida de caja, préstamos en dineros, así como toda cantidad que el trabajador le solicite descontar, con las formalidades y dentro de los límites que establece la ley, cantidades que serán retenidas por la Empresa de los pagos que efectúe a el trabajador y enteradas en las arcas fiscales o ante instituciones y organismos correspondientes. Del mismo modo, las partes dejan constancia que cualquier deuda que tenga el trabajador con el empleador por cualquier causa y que no haya sido previamente acordada, podrá ser compensada en forma completa en las remuneraciones de los meses siguientes y en todo caso al término de la relación laboral, sin límite de ninguna clase.

**OCTAVO**: Normativa e instrucciones internas. El trabajador, además, se compromete a cumplir todas las instrucciones de su Empleador, sea que se entreguen en forma verbal o por escrito, y en especial se obliga a respetar estrictamente todas las normas, los procedimientos o reglamentos internos que existan o se dicten en el futuro, por el legislador o el Empleador, según sea el caso, que se refieran al orden, higiene, seguridad, prestación de servicios o de otra índole, debiendo además cumplir con el contenido ético jurídico del Contrato.

Asimismo, se obliga a cumplir todos los deberes y obligaciones que afecten el trabajador y que se encuentren consignadas tanto en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Empresa, como en las demás Políticas, Manuales, Instrucciones o normativas escritas que a su respecto le imparta la Empresa sobre materias operativas, administrativas, y/o de seguridad, las cuales declara expresamente conocer y se compromete a cumplir, respetar y velar.

El trabajador deberá ejecutar todas las labores propias del cargo y funciones que le ha sido encomendada, así como todas las labores que sean necesarias para el correcto desempeño y cumplimiento de estas, aunque no sean de las descritas anteriormente y/o que se trate de funciones de menor jerarquía que las normales a su cargo, si circunstancias temporales, extraordinarias o las necesidades de la Empresa lo requieran, cuestión que el trabajador conoce y acepta.

**NOVENO:** Abstenciones, no competencia y exclusividad. Queda expresamente prohibido el trabajador ejecutar por cuenta propia o por medio de terceros, en forma directa o indirecta, cualquier trabajo de los que constituyen actualmente el giro de la empresa, o de los que constituyan su giro en cualquier tiempo mientras dure la relación laboral que da cuenta el presente contrato.

Queda también terminantemente prohibido al trabajador la ejecución por cuenta propia o por medio de terceros, en forma directa o indirecta, cualquier trabajo de producción, comercialización, administración, asesoría o dirección a industrias, empresas, establecimientos, talleres o personas que comercialicen, negocien, o presten servicios del giro de la Empresa.

El trabajador se obliga a informar al empleador de cualquier emprendimiento comercial que inicie y en el que pueda existir conflictos de interés con la empresa o que se encuentren involucrados clientes, proveedores, u otros trabajadores de la empresa. El cumplimiento de la presente cláusula se eleva a la categoría de esencial de este contrato.

Todo lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 N°2 del Código del Trabajo. En especial, se obliga a no realizar ningún acto (o abstención) que pueda configurar alguna de las conductas que puedan ser consideradas como competencia desleal, conductas destinadas en general, a desviar clientes de la Empresa. Deberá del mismo modo respetar el secreto profesional.

Las prohibiciones verbales tendrán la misma fuerza que las escritas, debiendo cumplirse de forma estricta. Asimismo, el trabajador se compromete a cumplir con las normas sobre competencia desleal, establecidas en la ley, no pudiendo ejecutar ningún acto en contravención a la ley que regula la competencia desleal.

**DÉCIMO**: Conocimiento de normativa interna y obligaciones esenciales**.** El Trabajador declara conocer todas las normas contenidas en el Reglamento Interno de la Empresa y en las demás procedimientos y políticas, y declara recibir los textos indicados, los que forman parte del presente contrato, entendiéndose que el cumplimiento de estas normativas constituye un deber y obligación esencial, todo lo cual incluye además el contenido ético-jurídico del contrato de trabajo.

**UNDÉCIMO:** Secreto y confidencialidad. Salvo autorización expresa del Empleador, queda prohibido al trabajador, tanto durante la vigencia del presente contrato como después de su terminación, revelar, copiar, grabar, transmitir, en cualquier forma a terceros toda información confidencial, secretos comerciales, o antecedentes o documentos de la Empresa con carácter confidencial o reservado, o de sus empresas relacionadas, o de sus clientes.

El trabajador no podría usar, directa o indirectamente, ninguna Información Confidencial para su propio beneficio o para el beneficio de un tercero que negocie o preste servicios a la Empresa.

Queda prohibido a el trabajador revelar, entre otros, los siguientes antecedentes de la Empresa;

1. Características internas,
2. Procedimientos o, métodos de elaboración de sus productos,
3. Estrategias internas de mercado sobre comercialización, distribución, ventas o marketing,
4. Cualquier otro dato o antecedente o documento de carácter reservado, confidencial o privado del que se haya tomado conocimiento con motivo de la prestación de servicios o desempeño del cargo.

La infracción a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula constituirá infracción grave a obligaciones esenciales que impone el contrato.

Para los efectos del presente Contrato se entiende por información secreta, o de carácter reservada o confidencial, toda aquella relacionada con los productos y servicios, desarrollo de tecnología y método, sistemas, planes de trabajo y negocios, estrategias de mercado, costos de la empresa, o de sus empresas relacionadas, o de sus clientes y/o proveedores.

Asimismo, se deja establecido que la enumeración que antecede no es taxativa o limitativa de lo que debe entenderse por “información secreta”, pudiendo comprenderse en ella toda aquella información que en el futuro la Empresa le otorgue tal carácter.

Se entenderá por “secreto comercial” todas aquellas informaciones y todas las materias confidenciales o reservadas, de cualquier índole, siendo aplicable la prohibición precedente a cualquier acto, o acción que signifique copiar o reproducir, en todo o en parte, ya sea; i) Software computacional o códigos de fuentes, ii) Expresión tangible de metodologías; iii) Manuales de documentación, de procedimientos y operaciones internas de la Empresa y todo material instructivo interno escrito.

El trabajador estará obligado a ejercer, con relación a sus funciones, un adecuado control de todo el material de información y de datos a objeto que no sean usados en forma alguna, como también evitar que sean copiados o reproducidos en todo o parte por cualquier otro trabajador o terceras personas extrañas a la Empresa.

La divulgación de estos antecedentes, así como de cualquier información a que haya tenido acceso en virtud de su cargo, será considerada por las partes como uso malicioso de la información, sin perjuicio de las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar.

**DUODÉCIMO:** Uso de los medios informáticos. Cada uno de los terminales de computación de la Empresa se encuentra cargado con programas computacionales, incluido el sistema de correo electrónico, todos los cuales pertenecen a la Empresa y cuyo uso por parte del trabajador sólo tiene como objetivo el cumplimiento de sus funciones, o el desarrollo de sus actividades profesionales dentro de la Empresa, todas las cuales interesan y afectan en consecuencia de manera directa al empleador.

Ninguna clase de información privada o personal del trabajador puede o debe almacenarse en dichos computadores. Queda absolutamente prohibido a el trabajador incorporar a los equipos computacionales de propiedad de la Empresa, software que no tengan licencia a favor de la Empresa.

Adicionalmente, el trabajador no podrá utilizar, introducir o reproducir software y programas computacionales no licenciados ni autorizados por su titular, ya que constituye infracción a la legislación de Propiedad Intelectual y expone al Empleador a sanciones severas y a daños en sus sistemas. Conforme a lo anterior, está absolutamente prohibida la utilización dentro de la compañía de software ilegales, la introducción a los sistemas de la Empresa de dichos softwares y la reproducción no autorizada de los softwares desarrollados por el Empleador o licenciados por éste.

Se deja establecido que el empleador hará revisiones aleatorias de los distintos equipos y activos de la compañía a fin de poder verificar que esta obligación sea debidamente cumplida.

**DÉCIMO TERCERO:** Invenciones y propiedad intelectual. Las partes acuerdan que todas las invenciones o descubrimientos efectuados por el trabajador con la capacitación, conocimientos, recursos y medios de la Empresa y que sean susceptibles o no de ser patentables de conformidad a la legislación vigente y debido a su desempeño en la misma, le pertenecerán exclusivamente a la Empresa.

Asimismo, todo desarrollo de ideas que reciba la empresa por parte del trabajador a través de los canales e instancias oficiales de comunicación, así como en general en el desempeño de sus funciones, le pertenecerán exclusivamente a la Empresa. De esta manera, la Empresa podrá otorgar incentivos a los trabajadores a modo de propiciar el desarrollo de ideas.

A consecuencia de lo anterior, la facultad de solicitar los privilegios, así como los eventuales derechos de propiedad industrial, pertenecerán exclusivamente a la Empresa. El trabajador transferirá a la Empresa todos los derechos y los intereses sobre estos inventos, descubrimientos y desarrollo de ideas.

En consecuencia, sobre los inventos, descubrimientos o desarrollo de ideas realizados por el trabajador en conformidad al párrafo primero de la presente cláusula, éste no tendrá derecho a indemnización, pago adicional o pago alguno por estos ya que se entiende debidamente remunerado con su salario.

**DÉCIMO CUARTO:** Propiedad de la Empresa.El trabajador conoce y acuerda que son propiedad de la empresa todos los originales y copias de registros, informes, documentos, listas, planes, diseños, borradores, anotaciones, memorándums, notas y cualquier otro documento relativo a los negocios del empleador o banco de imágenes y documentos que pertenezcan a la Compañía (incluyendo cualquier copia o reproducciones de los mismos, en cualquier forma, y cualquier material que constituya secretos comerciales o información confidencial de la Compañía) y todos los equipos electrónicos, computadores, otros equipos computacionales, aparatos portátiles de correo electrónico, teléfonos, programas computaciones, cualquier otro elemento o dispositivo que sea de propiedad de la Empresa y que haya sido entregado para el ejercicio de sus funciones.

A efectos de contar con el normal desarrollo de sus labores, el Empleador proporcionará al trabajador una serie de recursos técnicos que le permitirán brindar una adecuada atención a los servicios asignados. Dichos recursos deberán ser utilizados en forma exclusiva para el cabal desempeño de sus labores, prohibiéndose el uso de estas para fines personales. En caso de pérdida o daño en los mismos, el trabajador se hace responsable del costo de reposición o reparación en su caso, autorizando expresamente para compensar de su remuneración los gastos en que incurra la empresa.

Las partes acuerdan que el trabajador, en su último día de trabajo, liquidará todas las cuentas de gastos, pagará todo lo que adeude a la Compañía.

**DÉCIMO QUINTO:** Responsabilidad penal de las personas jurídicas. El trabajador declara que conoce las obligaciones y abstenciones a que está sujeto para el cumplimiento de la ley 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.

Debido a lo anterior deberá denunciar y abstenerse de participar, promover u ocultar a la Empresa, conductas que puedan ser constitutivas de los delitos antes indicados.

**DÉCIMO SEXTO:** Duración y ejercicio efectivo de funciones.El presente contrato de trabajo tendrá una duración pactada de TIPO CONTRATO. Se deja constancia que el trabajador inició sus funciones con fecha FECHA INGRESO.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Autorización envío de documentación laboral. Para efectos del presente contrato, el trabajador requiere ser notificado a su correo electrónico personal MAIL, de toda información que tenga o pueda tener relación con el desarrollo de la relación laboral y el desempeño de sus funciones, y en especial, autoriza el envío de sus anexos de contrato de trabajo o cualquier otro documento laboral de la forma señalada, teniéndose por válidamente notificado de toda información remitida mediante esta vía.

Por otra parte, las notificaciones a la empresa que tengan o puedan tener relación con el presente Contrato, se deben realizar al siguiente correo electrónico: adm\_personas@servipag.cl.

**DÉCIMO OCTAVO:** Afiliación. El trabajador declara que su afiliación previsional al momento de la suscripción de este contrato es la siguiente:

1. Previsión en A.F.P: AFP.
2. Salud en: SALUD.

Esta declaración la formula el trabajador para los efectos que el empleador efectúe por cada mes trabajado las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones que devengue. En consecuencia, si hubiere un error en esta declaración y las cotizaciones o imposiciones resultaren enterados en una institución distinta de aquélla en que efectivamente está afiliado el trabajador, dicha circunstancia será de exclusiva responsabilidad de este último.

Asimismo, el trabajador se obliga a informar del cualquier cambio que efectúe sea de Salud o de A.F.P., bajo el apercibimiento señalado en el inciso anterior, y conforme a lo que se señala en el Decreto Ley N.º 3.500.

**DÉCIMO NOVENO:** Protección de datos y antecedentes. El trabajador se compromete a dar pleno cumplimiento a los mandatos de la Ley de Protección de Datos número 19.628 respecto a la confidencialidad y reserva de datos a los que tenga acceso directo o indirecto en el ejercicio de sus funciones y, se obliga especialmente a guardar secreto respecto a datos o registros: estadísticos, personales, sensibles, públicos o privados, y de cualquier otro tipo.

Además, por el presente acto, el Trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que utilice los datos personales contenidos en este contrato para fines laborales. Igualmente, el Trabajador autoriza al Empleador para que, en cumplimiento de la normativa vigente, suministre su información personal y laboral a los organismos públicos respectivos cuando sea requerida, y en especial a la Dirección del Trabajo, con relación a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 21.327.

**VIGÉSIMO:** Cumplimiento de la Ley Nº21.389**.** Respecto de la obligación de retención en virtud del pago de pensiones alimenticias, el trabajador(a) declara:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Sí Mantiene obligación de pago de pensión de alimentos mediante retención judicial. |
| **X** | No Mantiene obligación de pago de pensión de alimentos mediante retención judicial. |

En caso de existir deber de pago de pensión de alimentos el trabajador deberá entregar toda la información respectiva, como, asimismo, suscribir el respectivo anexo de contrato que contenga los detalles correspondientes.

Asimismo, el trabajador declara conocer y aceptar que deberá informar oportunamente la existencia de nuevas retenciones de pensiones de alimentos que ocurran durante la vigencia de la relación laboral.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Domicilio y competencia.Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Sujeción a disposiciones del contrato. Las partes dejan constancia que las cláusulas y disposiciones establecidas en el presente contrato reemplazan o sustituyen cualquier carta oferta realizada con anterioridad al presente documento, las que se dejan sin efecto en todas sus partes. Las cláusulas del presente contrato se elevan a la categoría de esencial.

Si cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato fuere declarada nula, ésta sólo afectará a la estipulación en particular, sin afectar la validez u obligatoriedad del resto de las estipulaciones del Contrato.

En todo lo demás queda subsistente el Contrato Individual de Trabajo, firmado los comparecientes con pleno y cabal conocimiento de lo acordado en señal de aceptación. Se firma el presente anexo de contrato mediante firma electrónica de ambas partes, certificada debidamente de acuerdo con la Ley 19.799, y en cumplimiento de los requisitos del Ord. N°0789/15 del 16.02.2015, quedando cada una con una copia digital firmada electrónicamente del documento.